



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
 Particulares. anual pesetas. . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS. Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Viernes 6 de abril de 1962

Núm. 42

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 22

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por Circular número 6 del año 1962, de fecha 30 de marzo próximo pasado, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

A fin de dar el debido desarrollo a los principios contenidos en la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1961, por la que se aprobó el Reglamento provisional de los Gobiernos civiles, así como en el artículo 101, apartado h), de la presente Ley de Régimen Local, que consagró la defensa pasiva como uno de los aspectos específicos de la actividad municipal, y en el Decreto de 4 de mayo de 1960, que creó la Dirección General de Protección civil, y confirió a los Gobernadores Civiles y a los Alcaldes las Jefaturas directas, provinciales y locales del referido servicio; este Ministerio emite a V. E. el exacto cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1. Los Gobernadores civiles, como Jefes directos de los Servicios de Protección en sus provincias, pondrán el mayor celo en el estudio de los planes y medidas que se requieran para que sea eficaz su intervención y prestarán el debido apoyo a la Dirección General de Protección Civil.

Por las correspondientes Diputaciones se atenderá en lo posible a dotar a la oficina del Servicio Provincial de los elementos de todo orden precisos para su función, complementando los técnicos y administrativos que aporte el Estado. Igualmente consignarán en

sus Presupuestos las cantidades precisas para atender en forma progresiva y dentro de sus posibilidades, los servicios provinciales de Protección Civil, debiendo hacerlo en principio por el siguiente orden:

Servicios contra incendios.

Protección contra la radiactividad.

Refugios contra bombardeos y restantes servicios en el orden que establezca la Jefatura Provincial.

3. En caso de siniestro importante o calamidad cuyo alcance requiera la intervención de la Protección Civil, el Gobernador asumirá el mando único en su concepto de Jefe Provincial de aquella —que ejercerá a través de sus cuadros de Protección Civil— de cuantos elementos se aporten, bien por los distintos Departamentos ministeriales, bien con carácter voluntario, así como los que estén integrados en aquella por diferentes conceptos. Para recabar los que rebasen las posibilidades provinciales, se dirigirá a la Dirección General de Protección Civil, la cual en cumplimiento de las directrices que marque el Gobernador y medios que se le concedan, dispondrá lo que sea conveniente. Para ello y sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades a que normalmente han venido recurriendo, lo hará también inmediatamente ante la Dirección General de Protección Civil.

Si el alcance de la extensión del siniestro rebasase el ámbito provincial, la persona que designe el Gobierno actuará en la misma forma anteriormente referida, quedando la acción del Gobernador limitada a la provincia de su mando.

4. Los Alcaldes de las poblaciones en que exista Protección Civil, vienen obligados como Jefes directos de la de-

fensa local, a poner el mayor celo en su misión, cuidando de tener al día los planes y estudios precisos.

5. Los Ayuntamientos de dichas poblaciones dotarán, dentro de los límites que les sean posibles, de oficina y toda clase de medios necesarios a la Jefatura Local de Protección Civil.

También y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955 consignarán en sus Presupuestos las cantidades precisas para atender en forma progresiva y dentro de sus posibilidades, los Servicios locales de Protección Civil, debiendo hacerlo en principio por el siguiente orden:

Servicio contra incendios.

Protección contra la radiactividad.

Refugios contra bombardeos y restantes servicios en el orden que establezca la Jefatura Provincial.

6. Todos los funcionarios que desempeñen cometidos provinciales o municipales, vienen obligados a realizar los estudios o trabajos que les encomienden los Jefes Provinciales y Locales de Protección Civil respectivos, relacionados directamente con su función y cometidos normales».

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Funcionarios, Entidades y Organismos afectados por las instrucciones que anteceden, a fin de que las presten la debida observancia.

Palencia 3 de abril de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.

978

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 23

Por el Ministerio de la Gobernación

ha sido dictada, con fecha 8 de marzo próximo pasado, la siguiente Orden:

«Redactado el proyecto de «Reglamento Nacional del Servicio público de automóviles de alquiler con o sin aparato taxímetro» y considerando necesario abrir información pública en la cual depongan los Organismos sindicales afectados y las Corporaciones municipales, como representantes, respectivamente, de los intereses profesionales y de los particulares usuarios de tal servicio, este Ministerio de conformidad con lo que autoriza el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda:

1.º Que se abra información pública para presentar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el citado proyecto de Reglamentación Nacional, durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Se consideran interesados para deponer en el expediente y alegar lo que estimen pertinente los Organismos sindicales representativos de los intereses profesionales afectados y los Ayuntamientos.

3.º Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, haciendo constar que en sus Oficinas obra, para el examen de los interesados, una copia del citado proyecto».

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, haciendo constar que en las Oficinas de este Gobierno Civil obra, para el examen por los mismos, una copia del citado proyecto, y que se ha publicado la Orden citada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27.

Palencia 3 de abril de 1962.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

977

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

SECRETARÍA

*Información pública sobre devolución de fianza.*

Solicitada por don José Aparicio Cantero, vecino de Santoyo, de esta provincia, contratista de las obras de abastecimiento y distribución de agua en Villoldo, la devolución de la fianza complementaria constituida por el mismo para garantizar la ejecución de dichas obras, toda vez que la expresada fianza ha cumplido la finalidad para que fué impuesta, se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen,

presenten reclamaciones ante la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o ante esta Comisión, contra el contratista, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de marzo de 1962.—El Secretario de la Comisión, J. Fernández Peñaflor.

969

### Diputación Provincial de Palencia

#### INTERVENCION

##### Negociado de Arbitrios Provinciales

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de carros de Palencia capital, que se halla expuesto al público el padrón de estos vehículos, correspondiente al actual ejercicio de 1962, en el Palacio Provincial, planta baja del mismo (Intervención), al objeto de oír reclamaciones.

Este período de exposición al público será por un plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que transcurrido este plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Palencia 3 de abril de 1962.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

996

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

TRABAJO PERSONAL

#### JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 9 de los corrientes, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de COBRADORES DE EFECTOS DE GIRO, evaluación correspondiente al ejercicio de 1961; cuyo acto se verificará a las doce horas de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 3 de abril de 1962.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

985

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Apéndice de Urbana

CIRCULAR

Para la formación de los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares del ejercicio de 1963, esta Administración

de Propiedades, ajustándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia, recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que el plazo de exposición al público termina el 15 de mayo, sin necesidad de anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL toda vez que así es preceptivo para oír las reclamaciones que se presenten y resolviéndose por medio de las respectivas Juntas Periciales antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones de dominio, advirtiéndose que cada finca, aunque pertenezca a varios dueños en proindiviso, ha de figurar en una sola partida de alta y baja para que de este modo no resulten más contribuyentes que inscripciones de fincas en el Registro, según dispone el art. 27 del Reglamento de 24 de enero de 1894; y bajo ningún concepto se harán figurar en los apéndices segregaciones de fincas o variaciones de orden físico, ya que estas alteraciones sólo pueden efectuarse en virtud de expediente tramitado y aprobado por esta Administración.

Los Ayuntamientos que no tengan ninguna variación, lo harán constar en forma inexcusable por medio de una certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación municipal, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la que deberán remitir, sin excusa alguna, antes del día 20 de mayo.

Estos documentos, apéndices y declaraciones de los interesados, se entregarán por duplicado en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 20 de mayo los que no tuvieran ninguna reclamación formulada y antes del 1.º de junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad para ello de nuevos recordatorios, advirtiéndoles a los señores Alcaldes, como autoridades a quienes corresponden estas atribuciones según determina entre otras disposiciones la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, que de no tener presentados en las citadas fechas los expresados documentos, se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las sanciones correspondientes.

Palencia 29 de marzo de 1962.—El Administrador de Propiedades, A. Crespo.

939

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Vistos el Convenio Colectivo Sindical, suscrito por los representantes de la Sección Social y Económica de las Empresas con industria de galletas en

Alar del Rey y Aguilar de Campoo, «Ruvil», «Gullón», «Fontibre», «Tefe», «Siro» y «Palacios», suscrito el mismo en la Delegación Sindical Comarcal de Aguilar de Campoo.

Resultando: Que el 28 de febrero del corriente año tuvo entrada en esta Delegación provincial de Trabajo el texto del referido Convenio Sindical, de Grupo de Empresas, suscrito el 17 del mismo mes y año, por las representaciones Sindicales Económica y Social de las citadas empresas de galletas, reunidas respectivamente bajo la presidencia de don Antonio Carbonell Álvarez de Sotomayor, y demás asistentes que se reseñan en dicho Convenio.

Resultando: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, considerando reunir el Convenio las condiciones legales exigibles y responder a las pretensiones de mejora de los productores afectados a las empresas subsiguientes en aquél, informando favorablemente al mismo.

Resultando: Que del contenido del Convenio se deduce que la aplicación del mismo no supondrá repercusión alguna en los precios de los productos de fabricación.

Considerando: Que el texto del referido Convenio se elevó a informe de la Dirección General de Previsión, emitiéndolo en el sentido de considerar sujeto a cotización de Seguros Sociales y Mutuismo Laboral las mejoras voluntarias de aquél.

Que asimismo se tendrá en cuenta en todo caso y en lo relativo a jornada continuada la Orden de 13 de diciembre del pasado año sobre disponer como mínimo de treinta minutos para efectuar la comida, computando tal período dentro de la jornada.

Considerando: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación a tenor del artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los concordantes de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio acordado con fecha 17 de febrero del corriente año, entre las representaciones de las secciones Económica y Social de las empresas con fábricas de galletas, ya referenciadas, de Alar del Rey y Aguilar de Campoo, se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 22 de julio de 1958, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

Considerando: Que habiéndose notificado, dentro de los términos reglamentarios la aprobación del Convenio a la Autoridad Sindical Provincial, con expresa indicación de que notificara a las partes interesadas y, renunciando éstas a la interposición de recurso, según consta en documento remitido por citada autoridad Sindical a este Organismo, es la resolución aprobatoria firme; por lo que procede la publicación del Convenio Colectivo Sindical en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 25 del Reglamento dictado para la aplicación de la misma.

Vistas las disposiciones legales señaladas y demás de general aplicación, esta Delegación provincial de Trabajo

#### ACUERDA

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Grupo de Empresas, suscrito por las secciones Económica y Social de las industrias de galletas de Alar y Aguilar de Campoo mencionadas en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO EN FABRICAS DE GALLETAS

En Aguilar de Campoo a diecisiete de febrero de de mil novecientos sesenta y dos, bajo la presidencia de don Antonio Carbonell Álvarez de Sotomayor, se reúnen en la Delegación Sindical Comarcal, la Comisión deliberante de este Convenio Colectivo Sindical, asistiendo con el Secretario de la Comisión, Pablo Sardón Martín y el Asesor don Luis Mazorra Vázquez, los siguientes señores:

De una parte en nombre y representación de la Empresa RUVIL, don Manuel Ruiz Vidal y don Luis Ruiz Vilda; por la Empresa GULLON, don Jesús Gullón López; por la Empresa FONTIBRE, don Ubaldo José González Noriega; por la Empresa T. E. F. E., don Teófilo Ruiz Vilda; por la Empresa SIRO, don Lorenzo S. Vicente Hurtado y don Siro Fernández Merino; por la Empresa PALACIOS, don Arturo Palacios López, todas ellas dedicadas a la fabricación de Galletas, con la debida autorización para contestar y firmar este Convenio; y de la otra en nombre y representación de todos los productores de dichas em-

presas, los enlaces Sindicales don Máximo Blanco Cabria, don Asterio Amo García, don Pío del Hoyo García, don Raimundo Salvador Rodríguez, don Antonio Serna Villanueva, don Rafael Alonso López, don Pablo Peña Ruiz y don Herminio Garrido Maestro.

Las partes contratantes en la representación que ostenta y de acuerdo con lo convenido por la unanimidad de todas, cada una de ambas representaciones, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical que, sin menoscabo de las condiciones mínimas reglamentarias y legales, ha de regir en el ámbito Comarcal de todas las actividades y centros de Trabajo de las Empresas contratantes, con arreglo al siguiente articulado:

#### Artículo 1.º—Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación a las partes firmantes en la localidad de Aguilar de Campoo y Alar del Rey.

#### Artículo 2.º—Ambito personal.

Serán de aplicación los presentes preceptos a todas las Empresas y productores que presten sus servicios en las mismas.

#### Artículo 3.º—Periodo de vigencia.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el plazo de vigencia de este Convenio será de dos años, prorrogables por la tática de año en año, de no mediar preaviso en contrario de cualquiera de las partes, comunicando por escrito con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de las posibles sucesivas prórrogas. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su firma.

#### Artículo 4.º—Clasificación del personal femenino.

Para este personal se fija la siguiente plantilla:

Oficiales de primera, el veinte por ciento.

Aprendizas de primera y segundo año, el resto del personal.

Las aprendizas de primero y segundo año, al quedar suprimidas las categorías de tercero y cuarto año establecidas por la Reglamentación Nacional, percibirán los jornales base que corresponden a estas categorías de tercero y cuarto año, respectivamente.

Una vez terminado el aprendizaje si existen vacantes, pasarán automáticamente a la categoría de Oficiala de Segunda.

Si no existieran vacantes, disfrutarán del sesenta y cinco por ciento de la diferencia del jornal de aprendizaje de segundo año, al de Oficiala de Segunda.

**Artículo 5.º—Modificación de clasificaciones de personal masculino.**

Quedan suprimidas las categorías de Embaladores y Repartidores, porque en la práctica y dentro de las Empresas afectadas realmente las categorías y funciones citadas no existen en la actualidad.

Se establece la categoría de Ayudante de Chófer con la retribución de cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos diarias.

Siendo las funciones que se asignan a esta nueva categoría la de auxiliar al conductor cumpliendo las instrucciones que reciba de éste ayudándole el cambio de ruedas, a las reparaciones necesarias y demás incidencias que se originen durante el servicio, ayudado a la carga, descarga y entrega de mercancías, y además caso de inmovilización del vehículo por circunstancias especiales, pasará durante esta inmovilización a prestar los servicios que se le encomienden en la fábrica, ejerciendo la función propia de ayudante.

**Artículo 6.º—Mejoras voluntarias.**

Se concede la mejora voluntaria del veinte por ciento calculadas sobre los salarios base actuales a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

**Artículo 7.º—Sanciones.**

La falta de asistencia injustificada de un día al mes, procurará la pérdida de dos jornales.

Las sanciones por pérdidas de jornales pasará a incrementar el fondo de Plus Familiar.

**Artículo 8.º—Permisos.**

Se concede a todo el personal un día

más por cada año de servicio a partir del sexto de antigüedad en la misma Empresa, hasta alcanzar el máximo de quince días. Para el disfrute de estos permisos se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**Artículo 9.º—Gratificación extraordinaria.**

Se abonará una gratificación extraordinaria de siete días de salario base, que percibirán los productores el día del Santo Patrón (dulce Nombre de María).

**Artículo 10.—Seguridad social.**

Se incrementará la indemnización que por Accidentes de Trabajo perciban los productores, hasta completar el cien por cien del salario, tomando como base el que liquida la Compañía Aseguradora, que pagarán las Empresas a partir del séptimo día en que se produzca el accidente, y por un período máximo de dos meses.

**Artículo 11.—Auxilio por fallecimiento.**

En caso de fallecimiento de un productor las Empresas en tregarán a los familiares en línea directa, ascendientes, descendientes o cónsuge la cantidad de MIL pesetas, con independencia de lo que pueda corresponderle procedentes de los Organismos de Seguridad Social.

**Artículo 12.—Concesión de becas.**

Las Empresas concederán anualmente en beneficio de los hijos de los productores, una beca de dos mil pesetas por cada dieciocho de los productores que figuran en sus respectivas plantillas, con un mínimo de una para aquellas que no lleguen a esta cifra.

**Artículo 13.—Seguros Sociales y Mutualidades.**

Las mejoras económicas voluntarias que se otorgan a los productores mediante el presente Convenio, en relación con el artículo sexto representadas por un aumento del veinte por ciento del salario base, cotizarán a Seguros Sociales y Mutualidades, pero no pasarán a incrementar el fondo de Plus Familiar.

**Artículo 14.**

La representación social por sí y en nombre de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, hacen constar expresamente, que para corresponder a la voluntad que en todo aumento ha caracterizado la Sección Económica, y en su deseo de lograr una estrecha colaboración con sus Empresas, dentro de la mejor cordialidad y hermandad, se comprometen a estimularse en sus trabajos y a superarse cada vez más en el cumplimiento de su deber, para lograr la mejora e incremento de la producción, justificando así las mejoras que han sido concedidas.

**Cláusula especial**

Ambas partes por unanimidad manifiestan que estiman y consideran que la ampliación del presente Convenio no determinará alza alguna de precios en los productos de su fabricación.

En prueba de conformidad firman y rubrican en el lugar y fecha expresado este documento, después de hacerlo el Sr. Presidente de la Comisión Deliberante, y de todo lo cual como Secretario doy fe.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**DEPOSITARIA DE FONDOS**

**PRESUPUESTO ESPECIAL DEL EJERCICIO DE 1961 SERVICIO DE CONTRIBUCIONES CUARTO TRIMESTRE**

**CUENTA DE CAUDALES**

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

**CUENTA DE CAJA**

**CARGO:**

Existencia en fin del trimestre anterior .....  
Ingresos realizados durante el trimestre.....

**TOTAL CARGO.....**

**DATA:**

Pagos realizados en el mismo período.....

**EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....**

**PESETAS**

140.606'98  
484.292'66

624.899'64

561.609'57

63.290'07

## CLASIFICACIÓN POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>			
1.º	Impuestos directos.....	380.896'50	»	380.896'50
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	834'75	853'25	1.688'00
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	403.433'47	425.162'82	828.596'29
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Eventuales e imprevistos.....	60.770'41	46.317'26	107.087'67
8.º	Resultas.....	570.106'52	»	570.106'52
	Reintegro de gastos.....	»	11.959'33	11.959'33
	<b>TOTALES.....</b>	<b>1.416.041'65</b>	<b>484.292'66</b>	<b>1.900.334'31</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Personal activo.....	515.361'23	299.772'38	815.133'61
2.º	Material y diversos.....	3.141'30	5.148'15	8.289'45
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	200.000'00	250.831'59	450.831'59
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	15.728'95	5.857'45	21.586'40
8.º	Resultas.....	541.203'19	»	541.203'19
	Devolución por ingresos indebidos.....	»	»	»
	<b>TOTALES.....</b>	<b>1.275.434'67</b>	<b>561.609'57</b>	<b>1.837.044'24</b>

## RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	1.416.041'65	484.292'66	1.900.334'31
TOTAL DE GASTOS.....	1.275.434'67	561.609'57	1.837.044'24
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	140.606'98	- 77.316'91	63.290'07

Palencia 30 de diciembre de 1961.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 30 de diciembre de 1961.—Por el Interventor, *Saturnino Gutiérrez*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 13 de febrero de 1962.—*José María Morrondo*.—El Secretario de la Comisión, *J. F. Peñaflor*.

## SESION DEL PLENO DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1962

La Diputación acordó en este día, por unanimidad, la aprobación de la cuenta que antecede.—El Secretario, *J. F. Peñaflor*. 919

## Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

## Normas sobre la celebración de sesiones cinematográficas en la Semana Santa.

La Dirección General de Cinematografía y Teatro, en oficio-circular de fecha 5 del actual y de acuerdo con las normas establecidas en años anteriores, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo no

autorizarán ninguna representación pública de carácter teatral o cinematográfica desde las doce del día 19 de abril próximo hasta las diez horas del día 22 del mismo mes.

2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, las representaciones teatrales o cinematográficas que, por su carácter eminentemente religioso, se autoricen expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con este segundo apartado, dicho superior Organismo, en oficio-circular de fecha 15 del actual, ha

acordado autorizar la proyección durante los días y horas indicados de la Semana Santa, las películas que se relacionan a continuación, siempre que previamente se haya obtenido por las empresas exhibidoras la conformidad del Ordinario de la diócesis:

«La Vida de María», «Ben-Hur», «El Prisionero», «El Rostro de Cristo en su Vía-Crucis», «El Hijo del Hombre», «Testimonios», «Peregrinaje», «Imprevistos», «La Fiesta de las Espigas», «El Judas», «La Mies es mucha», «Jesús de Nazaret», «Cristo», «El Beso de Judas», «Corona»

ción de S. S. el Papa Juan XXIII», «Los Santos Signos», «Molokai», «El Auto de la Pasión», «Fuego en la Selva» (Un Misionero), «Parsifal», «Días Santos en Andalucía», «Sevilla en Semana Santa», «La Pasión de Olesa», «San Juan de Rivera», «Méjico y su Fe», «El Mártir del Calvario», «Fray Escoba», «Gloria a Dios», Toledo y su Semana Santa», «Los Santos Lugares», «Estampas de Semana Santa», «Sor Juana Inés de la Cruz», «El Milagro de las Rosas», «Málaga en Semana Santa», «Monumento de Fe», «Cuenca y su Semana Santa», «Jornadas de Fe», «Angustia de un Secreto», «El Cielo Difamado», «A la Paz de Dios», «Imaginería Castellana», «En la Paz del Monasterio», «Camino de Santiago», «Murcia y Salcillo», «Pasión en Castilla», «Sevilla Penitente», «Jubilios del Mundo Católico», «Clausura del Año Santo», «Expresiones de la Fe», «Arte Sacro», «Blancos Mercedarios», «Juan XXIII nuevo Pontífice», «Teresa de Avila», «Pastor Angélico», «Pío XII», «La Señora de Fátima», «Rey de Reyes».

Todo lo que se hace público para genera conocimiento de las empresas interesadas y de los señores Delegados locales e Inspectores de Espectáculos y, en su caso, de las Autoridades locales de la provincia.

Palencia 29 de Marzo de 1962.—El Delegado Provincial, Enrique González Royuela.

951

### DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Entrecanales y Tavora, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y estación transformadora en Velilla del Río Carrión, obras del Túnel de Compuerto (Boca núm. 2), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

**AUTORIZAR** a «Entrecanales y Tavora, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. y estación transformadora de 250 K. V. A. para dar servicio de las obras del Túnel del Canal de Compuerto, en Velilla del Río Carrión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha se-

rá de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y estación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que han servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria durante las obras y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 12 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

932

### Administración de Justicia

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad del ejecutado, herencia yacente de don Sergio González Miguel, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco Hispano

Americano, representado por el Procurador don José María Pedrejón Polo, contra la herencia yacente de don Sergio González Miguel, en reclamación de 25.066'50 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 16.000 pesetas más para intereses, gastos y costas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Que careciéndose de título de propiedad de las fincas embargadas y que después se describirán, será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

#### Bienes que se subastan

	Pesetas
Tierra al pago de Fuente Almorzada, de 26 áreas 91 centiáreas, no constan linderos; tasada en.....	3.000
Tierra al pago de El Heno, de 18 áreas, que linda con el camino del pago; tasada en.....	3.500
Mitad de un pajar que linda derecha entrando, casa de Emiliano Pérez; izquierda, Tomás Bravo y espalda, tenada de Adauto González; tasada en.....	3.000
Mitad de medio pajar con medio corral en la calle de Emiliano Bravo, indiviso con Ignacio Borro, que linda derecha entrando, corral de Benito Borro; izquierda, calle pública y fondo, la carretera de Astudillo; tasada expresada mitad en.....	7.500
Todo ello en término de Villamediana.	---
<b>Total, s. e. u o.....</b>	<b>17.000</b>

Dado en Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

874

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Palencia

Aprobados por la Comisión municipal Permanente el padrón de «Parada y situado de coches en la vía pública», en sesión de 14 de marzo actual y los padrones de «Rodaje o arrastre por vías municipales con cualquier vehículo, ex-

cepto los de motor» y el de «Carruajes y caballerías de lujo», en sesión de 28 de marzo del mismo, quedan de manifiesto al público los mismos en el Negociado de Rentas y Exacciones, por espacio de QUINCE días hábiles, a efectos consiguientes.

Palencia 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz

983

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES QUE SE ANUNCIAN

- 1.º Entrada en edificios particulares.
- 2.º Rodaje de carruajes de tracción animal.
- 3.º Circulación de bicicletas.
- 4.º Parcelas de labor y siembra.

Abia de las Torres 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Crisanto Sánchez.

966

### CASTRILLO DE ONIELO

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de marzo la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que constan en el respectivo expediente de su razón, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Onielo 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, V. Ordóñez.

981

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cu-

ya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga 2 de abril de 1962.—El Alcalde, José Gómez Briz.

976

### CONGOSTO DE VALDAVIA

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del mes de marzo, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas del año 1960, por un importe de 24.967'83 ptas., queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Congosto de Valdavia 28 de marzo de 1962.—El Alcalde, Gerardo Abad.

956

### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Mariano Alonso.

958

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melgar de Yuso 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, José-Luis Mora.

975

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

Habiéndose formado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Régimen Local, la rectificación del Padrón municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1961, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Melgar de Yuso 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, José-Luis Mora.

974

### PAREDES DE NAVA

#### Anuncio de subasta de arrendamiento de terrenos

Cumplidos los trámites reglamentarios sin haberse presentado reclamaciones se anuncia subasta pública para el arrendamiento por once años, a contar del 1 de mayo de 1962, del lote del número 1, denominado El Mangulto, de la finca de propios de este Ayuntamiento titulada La Nava, de una extensión superficial de una Hectárea 47 áreas.

La renta tipo de licitación es de 1.670 kilogramos de trigo anuales, reducidos a metálico al precio oficial para el pago de rentas, sin bonificaciones ni premios de ninguna clase.

El importe de la adjudicación se ingresará en la Depositaria municipal dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva del remate y en igual mes la renta correspondiente a cada uno de los años sucesivos, en cada uno de ellos, entendiéndose semianticipada. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etcétera.

El adjudicatario entrará en posesión de la finca el día 1 de mayo del año actual y los once años del arrendamiento terminarán, en todo caso, el 31 de diciembre de 1972, sin derecho a prórrogas, que no rigen para los Ayuntamientos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este arrendamiento estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante al plazo señalado para la presentación de plicas.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta, y reintegradas, se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado que contenga en el anverso la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de arrendamiento del lote número 1, de la finca La Nava.»

Las proposiciones podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o mejorarle ofreciendo mayor cantidad, siempre en trigo y a la misma se acompañará declaración jurada de no estar incapacitado ni tener incompatibilidad para participar en la subasta, y justificante de haber constituido la fianza provisional de 880 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del tipo de licitación por los once años del contrato. La garantía definitiva será el 4 por 100 del precio de adjudicación, multiplicado por los once años del arrendamiento.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, desde las cinco horas de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejale en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., bien enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del lote número 1, denominado «El Manguito», de la finca rústica «La Nava», propiedad del Ayuntamiento de Paredes de Nava, se compromete a tomar en arriendo el cultivo del mismo, por el plazo de once años, ofreciendo como renta anual la cantidad de ..... kilogramos de trigo y aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego.

(Fecha y firma).

Paredes de Nava 29 de marzo de 1962.  
—El Alcalde, David Fernández.

936

#### VALSADORNIN

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valsadornin 2 de abril de 1962. El Alcalde, Francisco Montero.

963

#### VALLE DE CERRATO

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que

estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

##### PADRONES QUE SE ANUNCIAN

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- Id. id. id. urbana.
- Id. desagüe de canalones a la vía pública.
- Id. entrada de carruajes en domicilio particular.
- Id. sobre consumo de carnes frescas.
- Id. aprovechamiento de labor y siembra.
- Id. sobre los pastos del común.
- Id. sobre licencia de circulación de bicicletas.
- Id. con fin no fiscal sobre los perros.
- Id. sobre el consumo de vinos.
- Id. sobre reconocimiento de alimentos al público.

Valle de Cerrato 27 de marzo de 1962.  
—El Alcalde, Régulo Calzada.

937

#### VILLACONANCIO

Confeccionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al período que se indica, de acuerdo con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que, transcurrido el plazo expositivo no se admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

##### PADRONES EXPUESTOS

- 1.º Arbitrio municipal sobre consumo de vinos, año de 1961.
- 2.º Arbitrio municipal sobre carnes, año 1961.
- 3.º Arbitrio municipal sobre riqueza rústica del término, año de 1962.
- 4.º Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, de igual ejercicio.
- 5.º Arbitrio municipal sobre tenencia de bicicletas, año de 1962.
- 6.º Arbitrio municipal sobre tenencia de perros, año de 1962.
- 7.º Tasa sobre rodaje o arraste por vías municipales, año de 1962.
- 8.º Tasa de entrada de carruajes en domicilios particulares, año de 1962.
- 9.º Tasa sobre desagüe de canalones y goterales, año 1962.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Villaconancio 23 de marzo de 1962.  
—El Alcalde, Miguel González.

894

#### VILLAMERIEL

##### Subasta de maderas

El día 30 de abril actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de cincuenta metros de madera de roble procedentes de decomiso, situados actualmente en Cembrero, bajo la tasación de quince mil pesetas.

Por tratarse de leñas gruesas, pueden acudir a la subasta cuantos les interese su adquisición; la subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado, que puede presentarse hasta el momento de dar comienzo la subasta.

Villameriel 3 de abril de 1962.—El Alcalde (ilegible).

990

#### Anuncios particulares

##### EDICTO

Se notifica que en la Notaría de Palencia, a cargo de don Francisco Pastor Moreno, con Estudio en plaza de San Lázaro, 1, se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Santiago Sánchez Blanco, vecino de Palencia, para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de cincuenta mil litros hora de agua, durante los meses de mayo a septiembre, inclusive, durante unas cinco horas al día y cinco días a la semana, sin una exacta periodicidad y en los restantes meses del año se usa alguna vez esporádicamente, derivadas del río Carrión, para riego de una finca-huerta de su propiedad, sita en el pago de Los Hoyos, término de Palencia, de cabida 14 hectáreas, 55 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que los que puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento comparezcan en la expresada Notaría en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Pastor Moreno.

928

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que se ponen depositados en esta Hermandad de Mantinos, los Reglamentos y Ordenanzas aprobados con fecha de 25 del presente mes, por que se ha de regir la Comisión de Regantes de esta localidad, después de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por el plazo de un mes, pasado el cual, se pasarán a la Confederación del Duero para su inscripción en la misma las aguas dimanantes del río Carrión de riego y otros usos del Puerto la Serna y Somonte, en término municipal de Guardo y Mantinos, respectivamente.

Mantinos 28 de marzo de 1962.—El Presidente, A. Llorente.

959